

Verbal de pertenencia
Radicado: 2022-000147
Demandante: Nelson Rodríguez Castañeda
Demandado: Teresa Castañeda y otros

Al despacho del señor Juez pasó las presentes diligencias para lo que estime pertinente ordenar. Octubre dieciocho de dos mil veintidós.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Entra al despacho la demanda verbal de pertenencia presentada por NELSON RODRIGUEZ CASTAÑEDA a través de apoderado judicial, en contra de TERESA CASTAÑEDA y PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS que crean tener Derecho sobre el predio pretendido en usucapión, encontrando que la demanda así presentada cumple con los requisitos determinados en el artículo 82 y ss del C.G.P., en especial los establecidos para la presente acción.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por **NELSON RODRIGUEZ CASTAÑEDA** a través de apoderado judicial, en contra de **TERESA CASTAÑEDA** y **PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS** que crean tener derecho sobre la parte restante de un predio denominado LOTE URBANO LA ESTACIÓN, ubicado según catastro en la Diagonal 7 No. 5 -07 del perímetro urbano del municipio de Puente Nacional, que hace parte de uno de mayor extensión, inscrito en el Catastro con cédula catastral No. 010000190006000, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 315-9288 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

SEGUNDO: De la demanda, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo normado en el artículo 369 del C.G.P., mediante notificación de la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 290 y ss del C.G.P., o conforme al Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: EMPLAZAR a TERESA CASTAÑEDA y personas indeterminadas o desconocidas que se crean tener derecho alguno sobre el bien inmueble pretendido en

usucapión, lo cual se hará conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado en dicha Ley.

CUARTO: De conformidad con lo normado en el artículo 375 numeral 6 inciso 2 del C.G.P. se dispone informar por Secretaría de la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, a la Unidad Administrativa especial de atención y reparación integral a las víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones en especial para que se refieran sobre la naturaleza jurídica del bien inmueble objeto de usucapión. Por secretaria, ofíciase a través del correo institucional del Juzgado.

QUINTO: INSCRIBIR la presente demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-9288 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Sder. Para el efecto librar por Secretaría el oficio respectivo para que tome nota, expida y remita certificado del inmueble.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que instale la valla a la que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., con las especificaciones establecidas en la misma norma, y aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los requisitos exigidos por la citada disposición.

SEPTIMO: ORDENAR que al presente proceso se le imparta el trámite correspondiente al proceso verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I del C.G.P.

OCTAVO: Reconocer personería adjetiva al abogado MARCO ELVER CASTAÑEDA ROZO como apoderado judicial de la parte demandante NELSON RODRIGUEZ CASTAÑEDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez